



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

10.1 JUL 2011

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-27461- GCP-0201

Bogotá D.C., Viernes, 01 de Julio de 2011

Doctora
MARIA MARCELA PARDO JIMENEZ
Gestión social de proyectos DHS
ECOPETROL S.A
Cra 7 No 37-69 piso 1
Bogotá

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-56889 del 28 de junio de 2011, recibido el 28 de junio 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetada doctora Pardo:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área de perforación exploratoria VMM-6, en jurisdicción de los municipios de Puerto Parra, Cimitarra y Simacota, departamento de Santander; proyecto demarcado por las siguientes coordenadas:

1	1015558	1233775
2	1025802	1230827
3	1019158	1212088
4	1009162	1214637

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.





Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



OFI11-27461- GCP-0201

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,



PAOLA BERNAL VALENCIA
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Paula A Rodríguez C
Revisó: Andrea Lacouture C
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-56889
T.R.D. 0201.01.01

1	12/2011	12/2011
2	12/2011	12/2011
3	12/2011	12/2011
4	12/2011	12/2011



Carrera 9 No. 14-10 Conmutador. 4443100 www.mij.gov.co
Línea Quejas y Reclamos 01 800 09 11170